

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juez de instrucción de Hervás, de los cuales resulta:

Que en 16 de febrero de 1912 compareció ante el Juez de instrucción de Hervás D. Victor Sánchez Hoyos denunciando los siguientes hechos:

Que desde el mes de julio anterior D. Tomás Gómez y D. Antonio Batuecas venían haciendo públicas manifestaciones de hostilidad hacia la persona del denunciante y que habían publicado en un periódico artículos injuriosos y noticias falseadas.

Que fundados en dichos escritos y noticias se había instruido un expediente en contra del denunciante como Médico titular de Casar de Palomero.

Que en la confección de dicho expediente se habían cometido varios delitos por D. Tomás Gómez, Secretario del Ayuntamiento, por el Alcalde D. Antonio Batuecas y por el Síndico Sixto González; pues valiéndose del Alguacil citaron á los po-

bres que figuraban en la lista de 1911, y preguntándoles sólo si los había visitado el Practicante D. Eladio Albalá, les hacían firmar un escrito que contenía seis preguntas, sin leerlas ni enterarles de su contenido: á otros les amezaron con borrarles de la lista de pobres si no firmaban los cargos contra el Médico que contenían las declaraciones, y de otros vecinos consiguieron las firmas por medio de engaños y violencias.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Cáceres, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de un asunto puramente administrativo, en que el Ayuntamiento obra dentro de sus facultades, por cuanto estas Corporaciones nombran y separan á los empleados municipales, siquiera los funcionarios destinados á servicios profesionales tengan la capacidad y condiciones que las leyes especiales determinan.

Que por esta causa, antes que la Autoridad judicial pudiera intervenir en unas diligencias emanadas de la formación de un expediente administrativo perfectamente legal, habría que resolver la cuestión previa de si el Ayuntamiento obró dentro de las facultades que le son propias al ordenar la apertura del expediente en averiguación de la conducta profesional del Médico del pueblo, y

Que no habiéndose terminado el expediente, era difícil determinar las falsedades que se atribuían al Alcalde y Secretario.

Citaba el Gobernador el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, el 78 de la ley Municipal y el Real decreto de 10 de sep-

tiembre de 1890, que declara corresponde á la Administración todo lo referente á la separación de funcionarios.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que de los hechos de autos tenía que conocer el Juzgado, pues de merecer castigo éste no estaba reservado por ley alguna á los funcionarios de de Administración, porque si se comprobaba que á unos testigos se les había engañado y á otros se les había obligado á firmar con amenazas y coacciones, tales actos constituirían delitos previstos y penados en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo atribuye la ley á los Tribunales de justicia; y

Que respecto á ellos no existe cuestión previa que resolver.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la

cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Víctor Sánchez, Médico titular de Casar de Palomero, contra el Alcalde, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, por supuestas coacciones y falsedades cometidas en un expediente administrativo de separación del referido funcionario.

2.º Que los hechos denunciados, caso de comprobarse, pudieran ser constitutivos de delitos comprendidos en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia.

3.º Que no se trata de las facultades que tienen los Ayuntamientos para el nombramiento y separación de sus empleados, sino de si con ocasión de un expediente administrativo y en sus diligencias, se han realizado actos delictivos que caigan dentro de la esfera del Código Penal.

4.º Que con relación á tales hechos y en el presente caso, no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo y de la cual pueda depender el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

5.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de enero

de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro de Figueroa.

(De la Gaceta. núm. 12.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada ante este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia, á fin de que se determine quién ha de abonar los gastos de viaje para el reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar del distrito de individuos de la respectiva Región, en virtud del artículo 137 de la vigente ley, cuando en su virtud haya de ser revocado el primer acuerdo recaído:

Considerando que, con sujeción al párrafo 2.º de dicho artículo 137, cuando el fallo apelado tenga confirmación, si el reclamante es pobre y se comprueba que ha procedido de buena fe, los susodichos gastos de viaje han de ser satisfechos por los fondos provinciales, con más razón deben afectar á los mismos fondos en el caso objeto de la consulta:

Considerando que cumplido el artículo 337 de la indicada ley, el Ministerio de la Guerra ha manifestado estar en un todo conforme con el criterio antes expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la consulta de que se trata en el sentido de que los mencionados gastos deben ser satisfechos por cuenta de los fondos provinciales cuando proceda la revocación de los acuerdos apelados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1913.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(De la Gaceta núm. 39)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Oviedo y Zaragoza, dos Auxiliares del segundo grupo de la Sección de Exactas, en Madrid, y una del mismo grupo y Sección en cada una de las restantes, dotadas con las gratificaciones anuales de 1.500 pesetas las de Madrid y 1.250 las demás, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta

fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de Salamanca y Valladolid, una Auxiliar del segundo grupo y una del primer grupo, respectivamente, correspondientes ambas á la asignatura de Física general, dotadas cada una con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 15 de enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(De la Gaceta núm. 31.)

Gobierno Civil

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación durante los años 1911, 1912 y 1913 de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Puentelarrá, ejecutadas por su contratista D. Juan Castro, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 11 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Circular.—Caza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absoluta-

mente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del corriente mes, hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de agosto en aquellos predios que se encuentren segados ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces y gavillas se hallen en el terreno.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y agentes de mi autoridad, velarán por el exacto cumplimiento de lo que se dispone por esta circular.

Burgos 12 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Diputación Provincial

CONTA DURIA.

Mes de febrero de 1913

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
Administración provincial	8500
Servicios generales.....	2500
Obras obligatorias.....	7000
Cargas.....	350
Instrucción pública.....	6000
Beneficencia.....	26000
Corrección pública.....	1750
Imprevistos.....	500
Nuevos establecimientos.	>
Carreteras.....	2000
Obras diversas.....	3000
Otros gastos.....	2500
Resultas.....	>
Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total.....	60100

En Burgos á 7 de febrero de 1913.—El Contador, Virgilio López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Merino.

Febrero 10 de 1913.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 8 de marzo próximo, y su hora de las doce,

se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se expresan, radicantes en el pueblo de Modubar de San Cibrían, distrito municipal de Cueva de Juarros, embargadas á D.^a Lorenza Conde Saiz, viuda y vecina de referido pueblo de Modubar, en los autos ejecutivos seguidos contra la misma á instancia del Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, en nombre de D.^a Dolores Saenz de Castro, soltera, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, sobre pago de 1569'50 pesetas, intereses y costas.

Fincas que se enajenan, radicantes en el pueblo de Modubar de San Cibrían, Ayuntamiento de Cueva de Juarros.

Una casa sin número, compuesta de planta baja y desván, su construcción de piedra, que linda al N. las Erillas y Corrales, S. pajar de Facundo López, E., por donde tiene la entrada, con corral de la misma casa, y O. calle de San Roque, tasada en 750 pesetas.

Una tenada construida de piedra y cubierta de teja, linda al N. con las Erillas y Corrales, S. corral de Facundo López, E. calle Real y O., por donde tiene la entrada, con el corral de la casa deslindada, en 250 pesetas.

Una tierra sita en el término de Terrero, de ocho áreas y 70 centiáreas, y como todas las demas de tercera calidad, linda N. tierra de Eduardo Miguel, S. ribera, E. Eugenio Rodrigo y O. ribera, en 24.

Otra en el mismo término, de 12 y cinco, linda N. ribera, S. Eugenio Rodrigo, E. ribera y O. camino de Cueva de Juarros, en 36.

Otra en Rivabellana, de cuatro y 35, linda N. erial, S. Felix Saiz, E. era de Cándida Saez, y O. tierra de Cándido Saez, en 12.

Otra en el Espinarito, de ocho y 70, linda N. tierra de Felix Saiz, S. Francisco Ausin, E. monte del Estado y O. el mismo monte, en 24.

Otra en el Corral de Silla, de 12 y cinco, linda N. arroyo seco, S. Vicente Briongos, E. arroyo, y O. arroyo, en 36.

Otra en Labraga, de ocho y 70, linda N. Hilario Fuente, S. Vicente Saez, E. Agustín Mansilla y O. erial, en 24.

Otra en el Maillo, de id., linda N. herederos de Lucio Saiz, S. Facundo López, E. erial y O. arroyo seco, en 24.

Otra en Fuenterrredondo, de 24 y 10, linda S., E., O. y N. erial, en 72.

Otra en el Corral de las Vacas, de 16 y 40, linda N. Teodora Espinosa, S. ribera, E. Agustín Mansilla y O. arroyo, en 48.

Otra en Tresllanillas, de 12 y cinco, linda N. herederos de Lucio Saiz, S. y O. ribera y E. arroyo seco, en 36.

Otra al Asomar á Revilla del Campo, de seis y 52, linda N., S., E. y O. erial, en 18.

Otra en el mismo término de seis y 52, linda por los cuatro vientos erial, en 18.

Otra en el Alto de las Cortinas, de 12 y cinco, linda por los cuatro vientos erial, en 36.

Otra en el Hoyo, de ocho y 70, linda N. Teodoro Espinosa, S. Felix Saez, E. arroyo corriente y O. ribera, en 24.

Otra en Correvilla, de id., linda N. Julián Mansilla, S. Vicente Saez; E. y O. ribera, en 24.

Otra en el Redondo, de cuatro y 35, linda N. ribera, S. y E. erial, O. Leopoldo Briongos, en 12.

Otra en Fuentemuñó, de ocho y 70, linda N. arroyo seco, S. arroyo, E. erial y O. arroyo, en 24.

Otra en Valdepascual, de seis y 52, linda N. arroyo seco, S. ribera, E. Ignacio Palacios y O. arroyo, en 18.

Otra en Rivacabañas, de 12 y cinco, linda N., S., E. y O. erial, en 36.

Otra en el mismo término, de ocho y 70, linda por los cuatro vientos ribera, en 24.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han presentado los títulos de propiedad de insinuadas fincas, y se sacan á pública subasta á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Burgos á 8 de febrero de 1913.—Honorato de Simón.—El Secretario, Nicolás López.

Orbaneja Riopico.

D. Mariano Alvarez Ibeas, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para pago de 200 pesetas y costas, á que ha sido

condenado D. Santiago Bravo Sevilla, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Zacarías Saiz de la Fuente, ha sido embargada al deudor la finca que con su tasación se expresará, y para cuya subasta en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de marzo y hora de las once de su mañana.

Finca que se enajena, radicante en Quintanilla Riopico, Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

Una casa radicante en el pueblo de Quintanilla Riopico, señalada con el núm. 38, situada en el barrio Encimero, mide de linea dicha casa cinco metros y 55 centímetros y 11 metros de fondo, valuada en 500 pesetas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se han presentado títulos de propiedad de insinuada finca, que se saca á pública subasta á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Orbaneja Riopico á 8 de febrero de 1913.—Mariano Alvarez.—Por su mandado.—El Secretario, Diego Gómez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Orbaneja Riopico á 8 de febrero de 1913.—Mariano Alvarez.—El Secretario, Diego Gómez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Menor.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de enero de 1913.

El 3 de enero se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en dicho mes y que se remita al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedar enterado del balance ó estado de cobros del 4.º trimestre de 1912 y del arqueo hecho el 31 de diciembre, que arroja un sobrante para 1913 de pesetas 18.305'54.

Igualmente se aprobó la recaudación obtenida en citado mes por derechos de consumos del matadero y arbitrios de poleaje y limpieza.

Nombrar Vocales, como propietarios por pecuaria, para la Junta del Censo del ganado caballar y mular, ordenado en el BOLETIN OFICIAL de ayer, á D. Crescencio Santa Coloma y D. Bernardino Ortiz; que se repartan las hojas por conducto de los Alcaldes de barrio y se paguen con cargo á imprevistos los gastos que se originen, como ocurrió en los años 1902, 1905 y 1910.

Que quede sobre la mesa el presupuesto especial de consumos para 1913 y la moción verbal que hace hoy el Sr. Monasterio para que cese la exención que disfrutaban el Asilo-Hospital, las monjas Concepcionistas y Guardia civil de Villasana, del pago de consumos.

El 10 fué aprobada la liquidación general del presupuesto de 1912 y que se remitan copias certificadas de deudores y acreedores al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos del núm. 2.º de la Real orden de 18 de abril de 1905; quedar enterado que por pasar á otras escuelas se hallan vacantes desde el día 1.º de fundación del Prado de Villaso, y desde hoy la nacional de Nava, y que el Secretario infrascrito ha formado el apéndice al inventario de los papeles y documentos archivados el año último, del que se remitirá copia á la Excma. Diputación provincial.

También quedó enterado el Ayuntamiento del resultado de los aforos de géneros de consumo, existentes este mes en los establecimientos de venta y comercio de los mismos, cuyos derechos de tarifa y recargo municipal ascienden á 5867'96 pesetas, contra 5754'68 que importaban las existencias en 1.º enero de 1912.

Se acordó queden sobre la mesa hasta otra sesión el padrón de pobres, el presupuesto especial de consumos para el corriente año y la moción á que alude el último particular del acta precedente, formulada por el Sr. Monasterio.

El 12 se procedió á la lectura y formación del alistamiento para el servicio militar del reemplazo de este año, sin reclamación ni protesta alguna.

El 17 se aprobó la distribución de fondos para febrero; la distribución en cinco secciones de los contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal; las cuentas generales del ejercicio de 1912, y el presupuesto especial de consumos para 1913.

Mandar circular á los pueblos que tienen láminas de propios y Juntas

administrativas para que éstas rindan las cuentas del año último, según ordena el Sr. Gobernador civil en el BOLETIN OFICIAL del 9 del actual; autorizar á D. Mariano Martínez Pardo para que perciba de la Diputación el importe de las obras que ejecute el contratista del trozo 2.º del camino vecinal de Ungo-Nava á Villanueva, D. Alfredo Lopez, subvencionadas por aquélla con el 60 por 100; aplazar, hasta que el tiempo sea más apropiado, el proceder con los Ayuntamientos de Montija, Carranza y Soba á la erección del mojón de «Zalama», que se halla derribado en tierra.

Aprobar el padrón de pobres para el corriente año; que durante el mismo continúe la exención del impuesto de consumos á las entidades reseñadas en sesión de 3 del actual, cuya moción se reserva al Sr. Monasterio reproducirla para 1914; nombrar comisiones que propongan la forma de distribuir premios á los sementales de ganado vacuno y cerda, y establecimiento de un vivero en Mercadillo, y que la Secretaria facilite al Concejal Sr. Campo, nota de las subastas de árboles y leñas hechas en beneficio y á petición de los pueblos que tienen montes públicos desde 1904 á la fecha.

El 24 se acordó declarar definitivas las listas de Concejales y contribuyentes electores para las de compromisarios de Senadores; aprobar el padrón de cédulas personales para el año actual; incluir en el de pobres al vecino de Burceña, Olegario Novales, y adquirir con cargo á imprevistos un ejemplar de la obra titulada «Administración local», publicada por D. José Lon y Albareda.

Contestar al Jefe provincial de Estadística que no procede la variación que propone de que en lo sucesivo el nombre de este Municipio se escriba «Mena» ó bien «Villasana de Mena» en lugar de Valle de Mena, porque la capital de éste residió antes en Mercadillo, Villasana fué distrito independiente, dentro del término hay un pueblo llamado Mena Mayor, que pudiera confundirse con Mena, y el escudo de armas es propio del M. N. y M. L. Valle de Mena, y porque desde antiguo consta este nombre en la historia, padrones de nobleza y documentación de todo género.

Se acordó aprobar por unanimidad la Memoria económico-administrativa del año 1912, formada por el infrascrito Secretario, darle un expresivo voto de gracias por tan me-

ritorio como minucioso trabajo, y que se imprima y reparta como en años anteriores; gratificar con 100 pesetas por sus trabajos al oficial de consumos Sr. Martínez; nombrar comisionado que acompañe al mozo Eugenio Cano, á ser reconocido ante la Comisión mixta, á D. Mariano Martínez Pardo, y distribuir el 14 de febrero varios premios entre los dueños de los mejores sementales de ganado vacuno y porcino, en la forma propuesta por la Comisión nombrada en sesión anterior.

También se acordó que la Alcaldía gestione de la Compañía del ferrocarril de La Robla, la cesión de un terreno lo más cerca posible de la estación de Mercadillo, para construir una caseta ó fielato de consumo, y que la misma se entere, acerca de la forma de emplar ciertas cantidades procedentes de dicho impuesto y del sobrante de la caja municipal, hasta que hayan de ser invertidas en atenciones del Ayuntamiento.

El 26 se verificó la rectificación del alistamiento de mozos, sin protesta ni reclamaciones.

El 31 fué aprobado el apéndice al padrón de habitantes, cuyas relaciones de altas y bajas se expondrán al público por término de quince días; quedar enterado del arqueo de fondos hecho en el día de hoy; incluir en el padrón de pobres al vecino de Hornes, Federico Jáuregui, y por último, que con cargo al capítulo primero del presupuesto, se suministre al igual de años anteriores, comida á los Concejales, personal de Secretaría y Alguaciles, los días 16 de febrero y 2 de marzo, en que se verificarán, respectivamente, las operaciones del sorteo de mozos y clasificación de soldados.

Villasana de Mena 3 de febrero de 1913.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión del 7 de dicho mes, acordó aprobar el extracto precedente, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Certifico: Hernando. — V.º B.º — El Alcalde, B. Torresagasti.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Haza.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, á pesar de estar citado en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere á Eduardo Abajo Ro-

jas, para que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca en esta Alcaldía en los días 16 de febrero y 2 de marzo del corriente año, en que tendrá lugar el sorteo y declaración de soldados, respectivamente, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Haza 9 de febrero de 1913.—El Alcalde, Lino San Martín.

Igual citación hace el Alcalde de Fresneña respecto del mozo Hipólito López Sancha.

El de Ameyugo respecto de Norberto Ruiz del Val, hijo de Paulino y Petra.

El de Berlangas respecto de Domingo Martínez Antonez, hijo de Bernabé y Julita.

Alcaldía de Ibrillos.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibrillos 9 de febrero de 1913.—El Alcalde, Camilo Barrio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bentretea.

Alcaldía de Sasamón.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de 15 días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Sasamón 10 de febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Rilova.

Jefatura Administrativa de Burgos.
El Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: que el día 21 del actual, á las diez, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio,

de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de marzo, con arreglo á las condiciones del pliego que está de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 7 de febrero de 1913.—P. A., Vicente Franco.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de 3'50 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del año 1912.

Burgos 10 de febrero de 1913.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3—3

Venta de plantas.

En el jardín de Agustín Barbadiello, calle del Hospital Militar (Plaza de Vega), se venden árboles frutales de todas las clases, acacias de bola, rosales injertos y semilla de hierba para praderas, á precios convencionales. 3—4

Pérdida.

El día 11 de febrero desapareció de la Llana una burra de ocho á nueve años, alzada regular, pelo castaño, con su cabezada y ramal de cáñamo, anudado por segunda vez á dicha cabezada.

Se suplica al que la haya recogido dé conocimiento á Benito Melgosa en el barrio de Cortes.